



PRUEBA ANTICIPADA - PRUEBA ANTICIPADA- INSPECCION JUDICIAL CON ASISTENCIA DE PERITO TECNICO- JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

Radicado No. 70-001-40-03-002-2023-00029-00

SECRETARIA: Informo al señor Juez, que la anterior solicitud de inspección Judicial con Intervención de Perito Técnico **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, como prueba extraproceso sin citación y audiencia de la presunta proveniente, incoada por **DORIS MARGOTH MARTINEZ VERGARA**, correspondió por reparto verificado por la Oficina de Apoyo Judicial de la dirección Seccional de Administración Judicial a esta unidad Judicial.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 10 de marzo de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, diez (10) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Acaeciendo que el Apoderado Judicial de la solicitante **DORIS MARGOTH MARTINEZ VERGARA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 22.881.089, solicita la práctica de la diligencia de Inspección Judicial como prueba anticipada con asistencia de perito técnico perteneciente a la Junta Regional de Calificación de Invalidez, sobre la persona de la nombrada **MARTINEZ VERGARA**, sin citación y audiencia de la presunta contraparte, con el objetivo emita dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral, según lo contemplado en el Art 14. Decreto 1352 de 2013, para pre-constituir prueba que sirva de base ante una eventual presentación de un libelo Ordinario Laboral contra la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A., ante la Jurisdicción Ordinaria Laboral.

Débase precisar que según la Resolución No.00004726, de fecha 12 de octubre 2011, *“por la cual se designan miembros de las juntas de Calificación de Invalidez y se adicionan Salas de Decisión de la Junta Nacional y de algunas Juntas Regionales con base en la Lista de Elegibles producto del contrato Interadministrativo No. 362 de 2010 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones”* expedida por la viceministra de Salud y Bienestar Encargada de las Funciones del Despacho del Ministro de la Protección Social BEATRIZ LONDOÑO SOTO, proclama en su artículo QUINTO: *“hasta tanto se conformen las Juntas de calificación regionales en los departamentos que a continuación se señalan se procede el traslado de la jurisdicción de la siguiente manera: 1): 2): 3): 4): 5) Córdoba, y Sucre a la Juna Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar; 6): 7)...”*



A su turno el numeral QUINTO de la Resolución No. 00004726, del 12 de octubre 2011, fue modificado por el ordinal DECIMO de la Resolución No. 2071 del 11 de mayo de 2018, que a su vez fue modificado por el artículo DECIMO de la Resolución No. 2319 de 23 de mayo de 2018, expedida por el Ministerio del Trabajo, estrictamente en lo relativo a la asunción del conocimiento, de los procesos de calificación de Invalidez del departamento del Casanare a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta; en síntesis el conocimiento de los procesos de calificación de invalidez que hacen relación a los departamentos de Córdoba y Sucre, serán atendidos por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar, como lo predica el ordinal CINCO del artículo 5 de la Resolución No. 00004726 de 2011, modificado por el artículo DECIMO de la Resolución No. 2071 del 2018, que a su vez fue modificado por el artículo DECIMO de la Resolución No. 2319 de 23 de mayo de 2018.

Dicho lo precedente, la solicitud de diligencia de Inspección Judicial como prueba Extraproceso sin citación y audiencia de la presunta contraparte, Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A, con intervención de perito técnico perteneciente a la Junta Regional de Calificación de Invalidez, sobre la persona **DORIS MARGOTH MARTINEZ VERGARA**, viene direccionada a la obtención del dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral, que como acervo probatorio se habría de adjuntar a un eventual proceso ordinario laboral, con miras a que se le reconozca la pensión de invalidez a aquella por el pretense demandado citado; pero no escapa al examen del Juzgador que si en el Departamento de Sucre no existe Junta de Calificación de Invalidez, y por mandato legal se halla facultada para la expedición de los dictámenes relativos a esa materia la Junta de calificación de Invalidez del Departamento de Bolívar según lo proclamado en la Resolución No. 00004726 de 2011, modificado por el artículo DECIMO de la Resolución No. 2071 del 2018, que a su vez fue modificado por el artículo DECIMO de la Resolución No. 2319 de 23 de mayo de 2018, resulta entonces que esta Unidad Judicial carece de Competencia en razón del Territorio, para ordenar la práctica de la diligencia de Inspección Judicial como Prueba Anticipada con intervención de Perito Técnico perteneciente a la Junta Regional de Calificación de Invalidez, recaída sobre la persona de **DORIS MARGOTH MARTINEZ VERGARA**, razón por la que se dispondrá el rebatimiento del libelo y su entrega al interesado según lo preceptuado en el inciso segundo, artículo 90 del C.G.P

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la solicitud de la práctica de la diligencia de Inspección Judicial como Prueba Extraproceso con asistencia de perito técnico perteneciente a la Junta Regional de Calificación de Invalidez, sin citación de la presunta contraparte, Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A., incoada por la



señora **DORIS MARGOTH MARTINEZ VERGARA** recaída sobre la humanidad de esta última, con el objetivo se califique su pérdida de capacidad laboral, por carecer de Competencia Territorial esta Unidad Judicial al estar preestablecidos legalmente la expedición de los dictámenes de esta naturaleza a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar de acuerdo a las extractadas consideraciones plasmadas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Hágase entrega de la petición y sus anexos, sin necesidad de desglose al actor.

TERCERO: Téngase al Abogado **ALVARO YESID LEDESMA AGUAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.528.872 expedida en Sincelejo-Sucre; y, T. P. No. 105.647 del Consejo Superior de la Judicatura, como Apoderado Judicial de la señora **DORIS MARGOTH MARTINEZ VERGARA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 22.881.089, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

CUARTO: Desanotese de los libros Índices, Radicadores y Plataforma Aplicación Justicia XXI web "TYBA",

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd10293b1c17d4ec778dc7798450bc1dee892e110966e5b63ceeb5c2140e8d66**

Documento generado en 10/03/2023 02:14:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>